

mos los referidos actos administrativos impugnados; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena de costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de diciembre de 1987.—P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

3437 *ORDEN de 28 de diciembre de 1987 por la que se modifica a la firma «Ino Sub de Alexis Vilar Turro», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de planchas de caucho y la exportación de prendas y accesorios de vestir.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ino Sub de Alexis Vilar Turro», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de planchas de caucho y la exportación de prendas de vestir, autorizado por Orden de 26 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de febrero de 1987) y prorrogado por Orden de 16 de septiembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Ino Sub de Alexis Vilar Turro», con domicilio en Santiago Rusinyol, número 3, San Feliú de Llobregat (Barcelona), y documento nacional de identidad 36.948.571, en el sentido de que en el cuadro relativo a los efectos contables (apartado cuarto), en la cantidad que se refiere a los conjuntos submarinistas, donde dice:

«13,924 kgrs.»; deberá decir: «139,24 kgrs.»

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de enero de 1986 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantiene en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 26 de diciembre de 1986 (Boletín Oficial del Estado» de 24 de febrero de 1987) y prorrogado por Orden de 16 de septiembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 26), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1987.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

3438 *ORDEN de 4 de enero de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 25.578, interpuesto por doña Carmen Gil Marraco, contra Resolución del T.E.A.C., desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución del T.E.A.P. de Zaragoza, sobre sucesiones.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 20 de marzo de 1987 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 25.578, interpuesto por doña Carmen Gil Marraco, contra Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 26 de febrero de 1985, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Zaragoza de 29 de octubre de 1982, sobre comprobación de valores en el Impuesto de Sucesiones;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Ortiz-Cañavate

y Puig Mauri, en nombre y representación de la demandante doña Carmen Gil Marraco, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Zaragoza de 29 de octubre de 1982, y del Tribunal Económico-Administrativo Central de 26 de febrero de 1985, a las que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y, por consiguiente, mantenemos los referidos actos económico-administrativos, impugnados; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de enero de 1988.—P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

3439 *ORDEN de 12 de enero de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 63.062, interpuesto por «Construcciones Residenciales y Sociales, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Sala Primera de la Audiencia Territorial, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y A.J.D.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 23 de junio de 1987, por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 63.062, interpuesto por «Construcciones Residenciales y Sociales, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Sala Primera de la Audiencia Territorial de Madrid, de 4 de abril de 1984, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimar la apelación formulada por la Administración General del Estado contra la sentencia que el 4 de abril de 1984 dictó la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el proceso instado por la Sociedad Anónima «Construcciones Residenciales y Sociales», sentencia cuyos pronunciamientos confirmamos íntegramente, sin hacer ninguno respecto de pago de las costas en esta segunda instancia.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de enero de 1988.—P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

3440 *ORDEN de 18 de enero de 1988 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Talleres Mecanizados Hermanos Ariza, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Talleres Mecanizados Hermanos Ariza, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal A-58293572, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades anónimas laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 601 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad anónima laboral, en el

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.
- b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad anónima laboral.
- c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie, una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad anónima laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 18 de enero de 1988.-P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

3441 *ORDEN de 26 de enero de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de La Coruña, dictada con fecha 28 de enero de 1985, en el recurso contencioso-administrativo número 75/1982, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 2 de diciembre de 1981, por don Francisco José Pérez Calvo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 75/1982, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, entre don Francisco José Pérez Calvo como demandante, y la Administración General del Estado como demandada, contra Resolución de este Ministerio de fecha 2 de diciembre de 1981, que desestimó recurso de alzada interpuesto contra acuerdo del Pleno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Ferrol, se ha dictado con fecha 28 de enero de 1985, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por don Francisco José Pérez Calvo, contra Resolución del ilustrísimo señor Director general de Coordinación y Servicios del Ministerio de Economía de la Administración Central de 2 de diciembre de 1981, que desestimó recurso de alzada formulado contra acuerdo del Pleno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Ferrol de 25 de mayo de 1981, que había ratificado la designación como Secretario de dicho Organismo, hecha en 5 de mayo de 1981 por el Tribunal Calificador del concurso convocado para provisión de dicha plaza; sin hacer pronunciamiento respecto al pago de las costas devengadas en la sustanciación del procedimiento.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de enero de 1988.-P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

3442 *ORDEN de 26 de enero de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 20 de mayo de 1987, en el recurso número 43.575, en grado de apelación, contra la sentencia de la Audiencia Nacional, de fecha 28 de septiembre de 1984, siendo parte apelada la Entidad «Héroes, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 43.575, ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, como consecuencia de la apelación interpuesta por la Abogacía del Estado,

contra la sentencia de la Audiencia Nacional, de fecha 28 de septiembre de 1984, sobre revisión de precios, siendo parte apelada la Entidad «Héroes, Sociedad Anónima», se ha dictado sentencia con fecha 20 de mayo de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 26 de septiembre de 1984, sobre revisión de precios en contrato administrativo, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia; y no hacemos especial condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de enero de 1988.-P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

3443 *RESOLUCION de 13 de enero de 1988, de la Dirección General de Seguros, por la que se acuerda que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la función de liquidador en la Entidad «Iguatorial Médico-Quirúrgico Casa de Salud de la Montaña, Sociedad Anónima».*

Visto el informe emitido por la Intervención del Estado en la Entidad «Iguatorial Médico-Quirúrgico Casa de Salud de la Montaña, Sociedad Anónima», en liquidación, en el que se señala que la liquidación de la misma se encuentra incurso en el supuesto contemplado en los apartados c) de los artículos 2.º del Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio, y 7.º del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto, al haber transcurrido el plazo de quince días a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Orden por la que se decretó la intervención en la liquidación de la Entidad sin que por la misma se hayan nombrado liquidadores,

Este Centro ha acordado que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la función de liquidador de la Entidad «Iguatorial Médico-Quirúrgico Casa de Salud de la Montaña, Sociedad Anónima», en liquidación, por estar incurso en el supuesto previsto en el apartado c) de los citados artículos 2.º del Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio, y 7.º del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto.

Madrid, 13 de enero de 1988.-El Director general, León Benelbas Tapiero.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

3444 *RESOLUCION de 20 de enero de 1988, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a las Empresas que se citan.*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de reconversión o modernización de las industrias químicas.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anexo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector de industrias químicas, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industrias Químicas, de la Construcción, Textiles y Farmacéuticas, del Ministerio de Industria y Energía, ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones, presentados por las referidas Empresas.